

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERMÓN OXFAM

---

**Artículo 1.-** Bajo la denominación "Fundación INTERMÓN OXFAM", fundación privada, (por anagrama: INTERMÓN) sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, queda constituida una fundación privada, independiente, sin ánimo de lucro y no discriminatoria por razones de raza, origen, genero y/o religión que se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y, de una manera muy especial, por los presentes estatutos.

La Fundación INTERMÓN tiene su precedente en una iniciativa que la compañía de Jesús puso en marcha en 1956 para ayudar a las entidades de promoción social, cultural y pastoral de los países del Sur en las que trabajaban sus miembros. Dicha iniciativa fue evolucionando a lo largo de los años con la intención de adaptarse a la cambiante realidad histórica de los diferentes momentos así como con el propósito de diversificar el tipo de actuaciones y los beneficiarios de las mismas.

Con el fin de darle un alcance más general, al servicio de las necesidades de los países del Sur, se establece la Fundación INTERMÓN como una organización no gubernamental de cooperación para el desarrollo (ONGD) donde personas con diferentes creencias puedan trabajar conjuntamente y colaborar respetándose mutuamente, compartiendo determinados valores, convicciones y estilos de actuación.

La Fundación INTERMÓN cree que vivimos en un mundo único e interdependiente, con un solo futuro común, y así lo quiere expresar el nombre de INTERMÓN.

Cree también en la persona y en todo aquello que comporta su reconocimiento y respeto. En la igualdad radical de todos los seres humanos y en el derecho universal a una vida digna en todas las dimensiones de la personalidad : desde las necesidades básicas hasta la cultura, la libertad, la justicia y el respeto pleno a los derechos humanos. Y esta dignidad debe comportar unas estructuras que la hagan posible.

La Fundación INTERMÓN afirma que es posible un mundo estructuralmente más justo y pretende contribuir a alcanzarlo por medio de programas de cooperación para el desarrollo y de ayuda de emergencia, de sensibilización de la opinión pública y educación en valores, de incidencia y presión política, de comercio justo y de investigación.

La Fundación INTERMÓN se establece con la firme voluntad de mantener su independencia, sin afiliaciones que comprometan su soberanía, con objeto de poder actuar con la máxima libertad en favor de la población del Sur.

Serán beneficiarios de la Fundación:

- Toda persona o conjunto de personas objeto y sujeto de las campañas encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza.
- Aquellas colectividades, principalmente del Tercer Mundo, que sean objeto de las ayudas.
- Aquellas Organizaciones no Gubernamentales (O.N.G) o entidades de los países en vía de desarrollo que promuevan o realicen actividades y proyectos en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.

**Artículo 2.-** La Fundación tiene por objeto:

- a) La sensibilización de los ciudadanos respecto a los problemas de la pobreza en los países en vías de desarrollo, procurando una mayor conciencia cívica, que permita ir haciendo realidad la solidaridad internacional con los países que sufren una extrema pobreza;
- b) La financiación y realización de actividades y proyectos que permitan la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales de los distintos países en vías de desarrollo, como medio que promueva un desarrollo equilibrado e integral de sus habitantes y ayude a avanzar hacia la fraternidad entre todos los hombres.

**Artículo 3.-** La Fundación tiene su domicilio en Barcelona, calle de Roger de Lluria, número 15 donde se encuentra la sede de su órgano de gobierno. Gestionará sus funciones principalmente desde Cataluña sin perjuicio de realizarlo también desde toda España a través del establecimiento de sedes y comités así como desde todos los países del mundo donde ejecuta programas de cooperación..

**Artículo 4.-** La fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de acción, sin otras limitaciones que las impuestas expresamente por las leyes o por los presentes Estatutos.

**Artículo 5.-** El capital inicial de la Fundación queda constituido por los bienes aportados por el fundador y poder incrementarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, adquiera la Fundación con el destino expreso de incrementar el capital fundacional.

**Artículo 6.-** Las rentas del capital fundacional se destinarán al cumplimiento de las finalidades de la Fundación. El mismo destino como en el importe de los bienes recibidos de terceras personas, así como en las cuotas y subvenciones periódicas que se obtengan, con indicación de aquella finalidad.

**Artículo 7.-** Si la Fundación recibiese bienes sin especificación alguna sobre su destino, el Patronato decidirá si se deben integrar al capital fundacional o si han de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

**Artículo 8.-** El Patronato tendrá las mismas amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

Corresponde especialmente al Patronato:

- a) La representación de la Fundación en juicio y fuera de él en toda clase de actos y contratos, ante la Administración, ante terceros, sin excepción.
- b) La elaboración de las normas y reglamentos complementarios de los Estatutos, que crea conveniente.
- c) La confección de Presupuestos anuales, el Balance y la Memoria.
- d) Operar en Cajas y Bancos, incluso el Banco de España, mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho, como son la apertura, la continuidad y la cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, el descuento de letras de cambio y recibos, etc.

- e) Designar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.
- f) Como norma general, el Patronato, dentro de las directrices generales que establezca, dar al Director una amplia autonomía de gestión, de la cual éste deberá dar cuenta en las reuniones del Patronato cuando éste se lo pida.

**Artículo 9.-** El Patronato estar compuesto por un mínimo de diez patronos y un máximo de quince, que serán designados por el Patronato entre todas aquellas personas que compartiendo el espíritu fundacional (artículo 1 de los presentes Estatutos) sean representativas de diversos sectores de la sociedad, si bien un tercio de los patronos, redondeando por exceso, deberán haber sido propuestos por el fundador.

**Artículo 10.-** Los patronos serán nombrados para un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 11.-** El Patronato designará a un Presidente, los Vice-Presidentes que se considere oportunos, un Secretario y un Tesorero. La elección se realizará por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente, por delegación permanente del Patronato, y en su caso también a los Vice-presidentes, la representación de la Fundación.

Corresponde al Secretario la facultad de redactar las actas de las reuniones del Patronato y de certificar sobre ellas y sus acuerdos, así como sobre cualquier libro, documentos o antecedentes de la Fundación. Corresponde al Tesorero atender el aspecto económico y contable.

El Presidente será substituido, en los casos de ausencia o de imposibilidad, por el Vice-presidente que en cada caso se designe. El Secretario, en casos semejantes, será substituido por el Vocal que el Patronato designe.

**Artículo 13.-** El Patronato se reunirá al menos una vez cada seis meses y, siempre que sea conveniente, a criterio del Presidente o a requerimiento de una tercera parte de los Patronos.

Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asista físicamente a las mismas, al menos, la mitad más uno de los patronos. Normalmente el Director será invitado a ellas.

**Artículo 14.-** Los acuerdos se tomarán generalmente por consenso y cuando esto no sea posible, por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato. Corresponderá un voto para cada patrono presente, voto que no podrá ser delegable de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fundaciones. El Director tendrá voz, pero no voto.

En el supuesto de empate, el Presidente del Patronato podrá hacer uso del voto de calidad.

**Artículo 15.-** El cargo del patrono es gratuito pero no oneroso.

**Artículo 16.-** Los patronos cesarán al finalizar el período para el que fueron nombrados, por incapacidad, por renuncia o por revocación del nombramiento por parte del Patronato. En

este último supuesto será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Artículo 17.-** El Patronato nombrará un Director de la Fundación, al cual, en calidad de órgano ejecutivo de la institución, corresponderá:

- a) La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio Patronato.
- b) La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- c) Las gestiones oficiales necesarias para enviar las ayudas económicas a los países extranjeros.
- d) Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente delegarle, dentro de los límites legales.

**Artículo 18.-** El Patronato podrá ser asesorado por una Comisión Asesora, que ayude a la actualización, eficacia y expansión de las obras de acuerdo con las finalidades propias de la Fundación. Si se constituye esta Comisión Asesora, deberán reunirse al menos una vez al año para ser debidamente informados de la gestión y de los resultados; y poder pedir su consejo respecto a los problemas concretos y a los posibles planes y proyectos de futuro. El nombramiento de los miembros de la Comisión Asesora se efectuará de igual forma que la designación de los Patronos regulada en el artículo 9 de estos Estatutos.

**Artículo 19.-** Dentro del primer semestre de cada curso, el Patronato deberá reunirse para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la memoria de las actividades, hacer el presupuesto del nuevo ejercicio y preparar el rendimiento de cuentas que se han de dar al Protectorado.

**Artículo 20.-** Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1/1982, de 3 de marzo, sobre fundaciones privadas, para:

- a) Modificar los artículos del 2 al último de los presentes Estatutos.
- b) La agregación, incorporación y/o fusión a otra fundación y/o entidad.

También será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la designación del Director de la Fundación.

Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1/1982, de 3 de marzo, sobre fundaciones privadas para modificar el artículo 1 (espíritu fundacional) de los Estatutos; para la extinción de la fundación; para el sometimiento a arbitraje institucional de las cuestiones litigiosas que no puedan ser resueltas amigablemente entre los patronos.

**Artículo 21.-** La Fundación es por su naturaleza perpetua. Pero se extinguirá por la pérdida total de su patrimonio o por la imposibilidad de llevar a cabo sus fines fundacionales, con los siguientes requisitos: el acuerdo del Patronato por las tres cuartas partes de sus miembros y la formalización del expediente administrativo correspondiente.

Una vez realizada la liquidación que, caso de ser procedente, efectuarán los miembros del Patronato, el remanente se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, o a entidades

públicas de naturaleza fundacional que persigan fines de interés general, a elección de tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Y para que conste, certifico que los anteriores estatutos corresponden a la traducción en castellano en versión refundida de los estatutos de la “FUNDACIÓ INTERMON OXFAM, Fundación Privada” debidamente inscritos a la fecha de junio 10 de 2004 en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques.

Libro el presente Certificado en Barcelona, a 11 de junio de 2004,

Vo.Bo.

El Presidente

El Secretario

Josep Miralles Massanés

Jorge Rosell Comas